

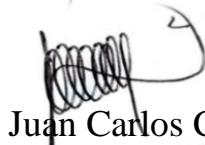
CONSTANCIA:

El término concedido a la parte actora para pronunciarse sobre las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio, propuestos por la codemandada Socimédicos S.A.S. y las llamadas en garantía, corrió del 10 al 16 de febrero de 2023. Presentó escrito.

Inhábiles: 11 y 12 de febrero de 2023.

Pereira, 17 de febrero de 2023.

A Despacho de la señorita Jueza, en la misma fecha.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso verbal 2022-00184, se ha culminado el trámite de las excepciones de mérito y del juramento estimatorio, por lo tanto se CONVOCA a la **audiencia inicial** de la que trata el canon 372 del C.G.P., la cual se efectuará el **dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, siendo ésta, la fecha más próxima disponible en el libro de señalamientos del Juzgado.

A las partes y a sus apoderados judiciales se les **advierte** que deben comparecer en forma personal, ya que en la audiencia se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación y los demás asuntos que deben desarrollarse en la misma y que su inasistencia, les acarreará las sanciones establecidas en el mencionado art. 372, específicamente las indicadas en su numeral 4º.

También se les informa que la audiencia se realizará en forma virtual, según lo disponen los arts. 2, 3 y 7 de la ley 2213 de 2022, sin embargo, de cambiar las disposiciones de los Consejos Superior y/o Seccional de la Judicatura, sobre la presencialidad en las instalaciones de los Despachos judiciales en este Distrito y la realización de las audiencias, se les informará oportunamente.

Igualmente, se considera que es procedente en este asunto PRORROGAR el término para proferir sentencia por seis (6) meses más, justificado el hecho en que se hace necesario prevenir las posibles contingencias que se presenten a futuro, respecto a la fecha fijada.

Lo anterior, teniendo presente que el art. 121 del Código adjetivo, en su parte pertinente dispone que “*Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia (...). Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por 6 meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso (...)*”.

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

Jueza.

E.

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02d9b7430a2719b0fa198fff984bb09fe28fe0fe06032721fcdb130af67c6215

Documento generado en 27/02/2023 01:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 030 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 28 de febrero de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario